



EJECUTIVO: 08001405300320220041300
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: DOMINGO DAVID TURBAY ILLUECA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).**

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., procederá el despacho a corregir el auto adiado 26 de julio de 2022, mediante el cual se libró el mandamiento de pago, al evidenciarse que, por error, el numeral 3° de la parte resolutive que el referido proveído, ordenó notificar al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, siendo lo correcto disponer la notificación conforme lo previsto en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

Dicho precepto normativo señala: *"Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral 3° de la parte resolutive del proveído de fecha julio 26 de 2022 dictado dentro del presente asunto, el que quedará así:

"TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022."

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutiérrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Código de verificación: **5221d1a8499820fdbfbb6d45a7ac69725cda51bdd1c7ac9c85343cb28f7d6b89**

Documento generado en 04/08/2022 12:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>